



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



INFORME N° 171-2013/GEL-INDECOPI

A : **Hebert Tassano Velaochaga**
Presidente del Consejo Directivo
INDECOPI.

DE : **José Antonio Tirado Barrera**
Gerente
Gerencia Legal.

Anahí Chávez Ruesta

Directora

Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor.

ASUNTO : **Proyecto de Ley N° 2653/2013-CR, Ley que Incorpora a los Operadores de Infraestructura Dentro de la Aplicación de las Facultades Asignadas al Osiptel"**

REFERENCIA: **Oficio N° 0152-2013-2014 CODECO/CR**

FECHA : 10 de octubre de 2013

I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio de la referencia, la señora Julia Teves Quispe Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, solicitó a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI que emitiera opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2653/2013-CR, "Proyecto de Ley que Incorpora a los Operadores de Infraestructura Dentro de la Aplicación de las Facultades Asignadas al Osiptel".
2. En ese sentido, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI solicitó a la Gerencia Legal y a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, emitir un informe al respecto.

II. ANÁLISIS

3. El Proyecto de Ley remitido propone modificar la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL. Dicho proyecto propone modificar el artículo 2° de la Ley N° 27336, referido a las definiciones que se emplean en la mencionada norma, asimismo incorpora dos disposiciones complementarias finales que contienen obligaciones a cargo de los proveedores de infraestructura para brindar los servicios de telefonía y del mencionado organismo regulador.
4. Mediante el artículo 3° del Proyecto de Ley se propone incorporar la octava y novena Disposiciones Complementarias Finales, en los siguientes términos:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

OCTAVA.- Proveedor de Infraestructura para las Telecomunicaciones

La provisión de infraestructura para las telecomunicaciones por parte de las empresas que no prestan servicios públicos en el sector de telecomunicaciones u otros sectores, constituye una actividad que no requiere autorización previa; sin embargo, dichas empresas se inscriben en el registro pertinente del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, cuando corresponda. Dicha inscripción se sujetará al procedimiento de aprobación automática.

El OSIPTEL reglamentará las obligaciones que debe cumplir el proveedor de infraestructura para las Telecomunicaciones, con el fin de resguardar el correcto funcionamiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones.

NOVENA.- Obligaciones de los Proveedores de Infraestructura para las Telecomunicaciones

El proveedor de infraestructura para las Telecomunicaciones, deberá otorgar acceso y uso compartido a la infraestructura para las telecomunicaciones de las que sea titular, a terceras empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones que se lo requieran.

Esta actividad se realizará conforme a las disposiciones y principios establecidos en la presente ley, en su reglamento, así como en las normas que establezca el OSIPTEL.

(Énfasis y subrayado agregados)



5. Conforme se puede advertir de las citas precedentes, el Proyecto de Ley pretende incorporar obligaciones a cargo de proveedores que se encontrarían bajo en ámbito de supervisión del OSIPTEL, así mismo incorpora obligaciones a cargo de dicho organismo regulador, como por ejemplo emitir un reglamento que contenga las obligaciones a cargo de los proveedores de infraestructura para las Telecomunicaciones.



6. Según lo establecido en el artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el OSIPTEL es un organismo público con autonomía administrativa, económica y financiera. Respecto de sus funciones regulatorias, la mencionada norma establece que será ejercido en el marco de las atribuciones conferidas mediante resoluciones emitidas por su Consejo Directivo¹.

7. Por su parte, el Decreto Legislativo 1033 – Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en su artículo 1° señala que el INDECOPI es

¹ Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.-

Artículo 77.- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, es un organismo público dependiente directamente del Presidente de la República, con autonomía administrativa, económica, financiera, cuyas funciones fundamentales son las siguientes:

(...)

El poder regulatorio que esta Ley concede a OSIPTEL en relación a materias de su competencia será ejercido a través de resoluciones expedidas por su Consejo Directivo.



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa. Se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias.

8. Asimismo, el artículo 12° del Decreto Legislativo 1033 precisa cuáles son sus funciones, señalando expresamente las siguientes:

a) *Vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa mediante el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales e irracionales que afectan a los ciudadanos y empresas, así como velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa;*

b) *Defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva;*

c) *Corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping y subsidios;*

d) *Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;*

e) *Vigilar el proceso de facilitación del comercio exterior mediante la eliminación de barreras comerciales no arancelarias conforme a la legislación de la materia;*

f) *Proteger el crédito mediante la conducción de un sistema concursal que reduzca costos de transacción y promueva la asignación eficiente de los recursos;*

g) *Establecer las políticas de normalización, acreditación y metrología;*

h) *Administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, en sede administrativa, conforme a lo previsto en la presente Ley; y,*

i) *Garantizar otros derechos y principios rectores cuya vigilancia se le asigne, de conformidad con la legislación vigente.*

9. Adicionalmente, el artículo 136° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor establece que el INDECOPI —en calidad de Autoridad Nacional de Defensa del Consumidor— tiene la siguientes funciones:

- “a. Ejecutar la política nacional de protección del consumidor y el Plan Nacional de Protección de los Consumidores.*
b. Proponer la normativa en materia de consumo, con la opinión de los sectores productivos y de consumo.
c. Formular y ejecutar las acciones necesarias para fortalecer la protección del consumidor y los mecanismos para la defensa de sus derechos.
d. Implementar los mecanismos de prevención y solución de conflictos en las relaciones de consumo, de acuerdo con el ámbito de su competencia.”





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

- e. Implementar el sistema de información y orientación a los consumidores con alcance nacional.
 - f. Coordinar la implementación del sistema de información sobre legislación, jurisprudencia y demás acciones y decisiones relevantes en materia de relaciones de consumo.
 - g. Coordinar la implementación del sistema de alerta y actuación oportuna frente a los productos y servicios peligrosos que se detecten en el mercado.
 - h. Elaborar y presentar el informe anual del estado de la protección de los consumidores en el país así como sus indicadores.
 - i. Coordinar y presidir el funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor.
 - j. En su calidad de ente rector del sistema, emitir directivas para la operatividad del mismo, respetando la autonomía técnico-normativa, funcional, administrativa, económica y constitucional, según corresponda, de los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor."
10. En ese sentido, en la medida que la entrada en vigencia del Proyecto de Ley bajo análisis incide en las competencias del OSIPTEL y establece obligaciones a cargo de los proveedores de infraestructura para brindar los servicios de telefonía, conforme se ha explicado líneas arriba, no corresponde al INDECOPÍ —por no ser parte de sus competencias ni advertirse un impacto en los derechos o expectativas de los consumidores— pronunciarse sobre la pertinencia de la propuesta normativa analizada.

III. CONCLUSIÓN

En atención a los argumentos expuestos, se concluye que no corresponde al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual — INDECOPÍ emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2653/2013-CR, Ley que incorpora a los operadores de infraestructura dentro de la aplicación de las facultades asignadas al Osiptel.

Atentamente,

ANAHÍ CHÁVEZ RUESTA
Directora

Dirección de la Autoridad Nacional de
Protección del Consumidor

JOSÉ ANTONIO TIRADO BARRERA
Gerente
Gerencia Legal